



CONFÉDÉRATION DES ORGANISATIONS FAMILIALES DE L'UNION EUROPÉENNE
CONFEDERATION OF FAMILY ORGANISATIONS IN THE EUROPEAN UNION

DISABILITY

CARTA EUROPEA DEL CUIDADOR FAMILIAL

Con el apoyo de la **coface**

PREÁMBULO

En la actualidad, las respuestas de las autoridades públicas al tema de la dependencia (independientemente de la causa: discapacidad, enfermedad, edad, accidente, etc.), resultan insuficientes o inexistentes, en la mayoría de los países europeos. Como consecuencia, familiares o amigos, y de forma especial las mujeres, deben mitigar esta carencia.

La solidaridad familiar no puede, en ningún caso, exonerar a un estado o a las autoridades públicas de su deber de proporcionar la ayuda necesaria a aquellas personas cuyas acciones de la vida cotidiana dependen de un tercero.

coface-disability estima que reconocer y apoyar a los cuidadores familiares permitiría ayudar a mantener y/o mejorar la calidad de vida, tanto de los cuidadores, como de las personas atendidas. El objetivo principal de este reconocimiento es, ante todo, preservar la calidad de vida de las familias: velar por la salud física y psíquica de los cuidadores, conservar los lazos familiares habituales entre padres e hijos y en el seno de la pareja, prevenir el empobrecimiento financiero, permitir la conciliación entre la vida profesional y familiar y respetar los derechos de todos y cada uno de los miembros de la familia.

Sin dejar de reivindicar un incremento de las ayudas para las personas dependientes (alojamiento, movilidad, educación y formación, empleo, recursos, servicios adecuados, etc.), **coface-disability** estima que el cuidador familiar, que proporciona su disponibilidad (a veces por falta de alternativa) y su ayuda de forma gratuita, necesariamente debería gozar de un reconocimiento a través de un cierto número de derechos. Además, tales derechos deberían posibilitar la elección consciente de convertirse o no en cuidador de acuerdo con la persona dependiente.

El cuidador familiar es, por tanto, cualquier hombre o mujer, no profesional que, por defecto u opción, proporciona asistencia a una persona de su entorno que sea dependiente.

El objetivo de la presente Carta no es sólo reconocer los derechos de los cuidadores familiares, sino también otorgarles una visibilidad social en cuanto que asumen la prestación de una asistencia a menudo en detrimento de su propia vida personal, familiar y/o profesional.

La finalidad de la Carta es lograr que los cuidadores familiares gocen de los mismos derechos y oportunidades que cualquier otro ciudadano.

1 DEFINICIÓN DEL CUIDADOR FAMILIAR

El cuidador familiar es 'la persona no profesional que ayuda a título principal, parcial o totalmente, a una persona de su entorno que presenta una situación de dependencia en lo que respecta a las actividades de la vida diaria. Esta ayuda regular puede ser proporcionada de modo permanente o no, y puede adoptar varias formas, particularmente: atención, cuidados, ayuda en educación y vida social, gestiones administrativas, coordinación, vigilancia permanente, apoyo psicológico, comunicación, actividades domésticas, etc. '.

2 ELECCIÓN DEL CUIDADOR FAMILIAR

La persona discapacitada y/o con situación de dependencia debe tener siempre la posibilidad de escoger a su cuidador no profesional entre los miembros de su familia o sus allegados. Aunque la persona dependiente no pueda expresar por sí misma su opción, todo se realizará de forma que su voluntad sea respetada. Recíprocamente, el cuidador familiar debe tener la opción de realizar su papel de apoyo a tiempo completo o parcial de forma que pueda conciliar esta actividad con su actividad profesional. Tal opción debe ser libre, consciente y susceptible de reconsiderarse en cualquier momento.

3 SOLIDARIDAD NACIONAL

El hecho de que una persona discapacitada y/o dependiente elija para su cuidado a una persona no profesional, junto con la solidaridad dentro de la propia familia, no excusa de ninguna manera a las autoridades públicas nacionales y locales de sus obligaciones de solidaridad hacia aquellos que necesitan cuidados y hacia sus cuidadores. Esta solidaridad debe traducirse en un reconocimiento social, en derechos sociales y todo tipo de apoyos. Este tipo de cuidados podría ser objeto de reconocimiento y atribución de una contribución financiera legal.

4 SOLIDARIDAD FAMILIAR

De forma general la familia es el contexto privilegiado para el desarrollo de la persona discapacitada y/o dependiente. La solidaridad familiar se debe desarrollar de forma complementaria y armoniosa con la solidaridad nacional.

5 POSICIÓN QUE OCUPA EL CUIDADOR FAMILIAR EN EL SISTEMA SANITARIO

La figura del cuidador familiar debe reconocerse y estar considerada, como tal, en todas las políticas de salud y de protección social. Dicho reconocimiento social debería 'oficializar' el papel del cuidador familiar. El cuidador familiar tiene derecho a los servicios de salud y a las redes que proporcionan apoyo moral y psicológico.

6 POSICIÓN OFICIAL DEL CUIDADOR FAMILIAR

En el ámbito de su actuación de cuidador, el familiar debe beneficiarse de los derechos sociales y los medios necesarios para acompañar a la persona discapacitada y/o dependiente, en todas las actividades de la vida social. El cuidador familiar debe disfrutar de un trato de igualdad en términos de:

- trabajo y empleo: planificación del tiempo de trabajo, vacaciones / permisos, medidas para apoyar el retorno al trabajo, mantenimiento del régimen de protección sanitaria y social;
- accesibilidad universal: transporte, alojamiento, cultura, edificios, comunicación, etc., mediante una compensación financiera;
- jubilación: reconocimiento oficial de su estatus de cuidador;
- validación de la cualificación de cuidador: reconocimiento oficial de experiencia adquirida.

7 CALIDAD DE VIDA

La calidad de vida de la persona que recibe el cuidado y de su cuidador son interdependientes. Es por tanto conveniente desarrollar todo tipo de políticas de prevención (enfermedad, cansancio, exceso de trabajo, agotamiento, etc.) que permitan al cuidador familiar encontrarse plenamente capacitado para responder a las necesidades de la persona dependiente. Tanto el cuidador como la persona que recibe el cuidado deben contar con el apoyo de una red de servicios e instalaciones de proximidad autorizados y habilitados convenientemente.

8 DERECHO AL DESCANSO

Se trata de una necesidad fundamental que se puede traducir en apoyo, refuerzo puntual en caso de emergencia, servicios de sustitución y/o centros de cuidado temporales para períodos de tiempo más o menos largos, dependiendo de las necesidades (vacaciones, reposo, salud, etc.).

9 INFORMACIÓN/FORMACIÓN

El cuidador familiar debe estar informado sobre sus derechos y obligaciones. Debe tener acceso a toda la información que le facilita el desempeño de su papel de cuidador. También, debe tener acceso a todos los programas de formación dirigidos a mejorar la calidad de su función de cuidador. Las autoridades públicas deben poner en marcha un sistema de formación concertado con las organizaciones representativas (ONG, sindicatos, empresarios).

10 EVALUACIÓN

La evaluación debe ser continua, implicando tanto a la persona que recibe el cuidado, al cuidador, así como a las autoridades públicas:

- evaluación de las necesidades tanto de la persona dependiente como del cuidador;
- evaluación de los servicios recibidos de forma regular o según la demanda: compete a la autoridad pública velar por el correcto cumplimiento y la calidad del acompañamiento dado a la persona dependiente, y formular las recomendaciones necesarias.

La persona dependiente y el cuidador familiar son los primeros expertos capaces de identificar sus necesidades y aportar respuestas precisas que ayuden a solventarlas, por tanto, deben intervenir obligatoriamente en el proceso de evaluación, o ser representados por una persona nombrada convenientemente.

La Carta Europea del Cuidador Familiar hace referencia a los principales documentos internacionales, redactados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Unión Europea, el Foro europeo de las personas discapacitadas, que aluden directamente a la vida, la dignidad, los derechos y la ciudadanía plena de personas discapacitadas y sus familias. Además de la discapacidad, recoge las necesidades de los cuidadores familiares independientemente de la causa de la dependencia de la persona asistida (edad, enfermedad, accidente, etc.).

Esta Carta se concibe como un instrumento de referencia que se propondrá a diferentes organizaciones representativas de las personas con discapacidad y/o dependencia y de sus familias en el ámbito europeo, así como a las instituciones de la Unión Europea.

La Carta, que es continuación del proyecto 'Ayuda a los cuidadores familiares' realizado por algunas organizaciones miembros de **coface-disability** durante los años 2005-2006, recibió el pleno apoyo del Consejo de Administración de la Confederación de Organizaciones Familiares de la Unión Europea (**coface**) el 16 de marzo de 2009.

→ Para más información, póngase en contacto con el Secretariado de la **coface**.



Rue de Londres 17
1050 Bruxelles

T +32 2 511 41 79
F +32 2 514 47 73
secretariat@coface-eu.org
www.coface-eu.org



Esta publicación se realiza con el apoyo del programa comunitario para el empleo y la solidaridad social - PROGRESS (2007-2013). Los puntos de vista expresados en esta publicación corresponden a sus autores y la Comisión no es responsable del uso de estas informaciones.